

	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL WEPIAPA>A		
	DECRETO N.º 466 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2024		
	DANE: 244847800312 - NIT: 900.446.457- 1		
	CODIGO:660-18-5	VERSION: 2023	
	J.03.05	Página 1 de 1	
JUSTIFICACION DE CONTRATO			

JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN REGIMEN ESPECIAL No IP IEIRW – 2026001 DE 2026
CONTRATO DE SEGUROS
(Régimen Especial de Contratación, Decreto 1075 de 2015)

EDELMIRA PIMIENTA PUSHAINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.953.577, de Manaure – La Guajira, en su condición de Rectora de LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL WEPIAPA>A, calidad que ostenta de conformidad mediante Decreto No. 078 del 11 de junio de 2019, expedido por la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de la Guajira, del Distrito de Riohacha, y los Municipios de Maicao y Uribia; facultada para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia, obrará en representación de la Institución Educativa, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y con base en el estudio previo, suscrito por la rectoría, procede a expedir la justificación de la Contratación Directa con **PREVISORA SEGUROS S.A** el cual contiene:

1.- SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:

La normatividad constitucional y legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico, ha dispuesto que los funcionarios públicos tendrán que administrar los recursos y bienes del Estado, aplicando principios de eficiencia, austeridad y eficacia; absteniéndose de utilizarlos en provecho propio o de terceros y ante todo encaminados a su conservación y cuidado. La Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2.000 y Ley 1952 de 2019, obliga a los servidores públicos a amparar, proteger y velar por el cuidado de los bienes y recursos del Estado, por lo anterior resulta conveniente contratar la adquisición de la Póliza Global de Manejo que ampare los riesgos a que pueda verse expuesto el presupuesto, por la conducta o responsabilidad de los servidores que manejan dichos recursos públicos. En virtud de ello, la ley ha previsto el seguro de manejo o de cumplimiento, que tiene por objeto garantizar la correcta administración y cuidado de los bienes, fondos o valores que se confíen a los empleados públicos.

Respecto de su régimen de contratación, la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008)

En consecuencia, si las Instituciones Educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015); y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 De 2015) y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras. Conforme a lo estipulado por la ley que nos faculta a celebrar contratos, ésta celebración podrá ser de manera directa por estar incurso en un régimen especial de administrar recursos públicos educativos, pero no es de olvidarse que los procesos contractuales llevados por esta Institución Educativa será conforme a los principios de transparencia, moralidad administrativa, celeridad, economía y demás normas jurídicas.

2.- **OBJETO A CONTRATAR:** ADQUISICIÓN PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO PARA AMPARAR LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAN LA RECTORA Y EL PAGADOR, PARA LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL WEPIAPA>A, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BAHIA HONDA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA.

3.- **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** El valor del contrato es por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 8.670.000) M/L

4.- **LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos del presente contrato, podrán ser consultados en la dependencia de la tesorería de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo de Uribia.

Dado en Uribia Guajira, a los Veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

EDELMIRA PIMIENTA PUSHAINA
C. C. 40.953.577
Rectora

CORREGIMIENTO DE BAHIA HONDA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA
ceirlaflorpatajatamana@hotmail.com TELEFONO: 3017719508